



ORDENANZA REGULADORA Nº 1

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 245 del R. D. L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo preceptuado en los artículos 21 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2º.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4º.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

II.- DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES.-

Artículo 5º.- El Alcalde dirigirá el ejercicio de la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándose prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Artículo 8º.1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar

las deficiencias . En resolución, además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- DEL VALLADO DE SOLARES.-

Artículo 9º.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10º.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11º.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12º.1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el interesado.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

IV.- RECURSOS.-

Artículo 13º.- Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, previo recurso administrativo ordinario previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.